



mayor extension que los demás, solo pagarán 40 escudos. Los escoriales y terrosos satisfarán el canon anual 2 escudos por cada cuadrado de superficie. Las pertenencias incompletas y demasías pagarán en proporcion de la superficie respectiva. Los permisos para investigación pagarán 40 escudos al año, sean de una ó dos pertenencias. En las galerías gólgas se pagará el canon correspondiente a las pertenencias mineras que se les estuvieren reservadas por la concesion desde el día en que sean registradas ó puestas en investigación según el art. 42. El canon empezará á devengarse respectivamente desde la fecha de la demarcación de pertenencias y de la concesion del permiso para investigaciones.

Art. 76. Las pertenencias actualmente concedidas, las incompletas y demasías, y las pendientes de tramitacion, disfrutará del beneficio de este decreto, aplazándose el canon, según el art. 65 con la rebaja correspondiente en razon de la menor superficie que tengan, respecto de las nuevas pertenencias aquí establecidas; pero tambien alcanzará á los expedientes en tramitacion la carga del pago de canon desde el día en que las presentes disposiciones sean obligatorias.

Art. 77. Las pertenencias de minerales de hierro y combustible estarán exentas del canon anual por el tiempo de 20 años, contados desde la publicacion del presente decreto.

Art. 78. Todos los minerales y metales de cualquier clase que sean puestas en explotación en la isla y no pagarán derechos por su salida, mientras otra cosa no se disponga en los aranceles. Tambien estará exento del pago de derechos de importacion con igual reserva, el carbón de piedra que se introduzca para las necesidades de la minería y de la metalurgia. Los aranceles fijarán los derechos que deban satisfacer á su importacion los demas productos minerales extranjeros.

Art. 79. Se pagará además el 3 por 100 de los productos totales, sin deduccion de costos de ninguna clase. Por excepcion del pago de este impuesto del 3 por 100 por espacio de 20 años, contados desde la publicacion de este decreto, los combustibles minerales y la mena de hierro.

Art. 80. Las industrias mineras y metalúrgicas no podrán ser reanadas con contribucion alguna, ni con otro impuesto fuera de los aquí expresados. Tampoco se exigirá derecho de ninguna otra clase á la circulacion y expedicion de los minerales dentro de la isla, ni al transporte de cabotaje; pero serán decomisados cuando fuesen conducidos sin la guia que acredite su procedencia.

CAPITULO XVII.

De la Autoridad y jurisdiccion en minería.

Art. 81. Todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones en minería son puramente gubernativos. Se resuelven en definitiva por el Gobernador civil de la isla.

Art. 82. El Gobernador superior civil cuando lo estime conveniente, y siempre que los expedientes instruidos sobre concesion de propiedad contuviesen oposicion, oirá al Consejo de Administracion en pleno, ó en Seccion de Gobernacion y Fomento. En el caso de que los negocios consultados puedan llegar á ser contenciosos, se informará solamente por la expresada Seccion.

Art. 83. De toda disposicion ó medida que se adopte por el Gobernador superior civil en minería, podrá la parte que se considere agraviada representar al mismo por via de súplica revisatoria, el cual cursará la instancia como creyere conducente.

Art. 84. De las resoluciones finales dictadas por el Gobernador superior civil en minería, cabrá recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Administracion.

1.º Contra las resoluciones por las cuales se confirme ó desestime el permiso ó negativa para la investigacion.

2.º Contra las dictadas concediendo ó negando la autorizacion para abrir socavones ó galerías generales.

3.º Contra las resoluciones dictadas concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terrosos y galerías generales.

4.º Contra la resolucion de declaracion de caducidad según el art. 68.

Art. 85. Los recursos por la via contenciosa de que habla el artículo anterior, podrán ser entablados tanto por los interesados en las resoluciones contra las cuales les queda señalado el expresado remedio, como por cualquiera otros que en tiempo hábil hubiesen presentado sus oposiciones al Gobernador superior civil, para que según los artículos 39 y 40 los unieran á los respectivos expedientes.

Art. 86. El término para entablar el recurso á que se refieren los dos artículos anteriores, será el que señala el reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de la Administracion de 4 de Julio de 1861.

Art. 87. Todo el que promoviere expediente de minería ó de metalurgia, tendrá un apoderado en la cabecera de la respectiva jurisdiccion. En falta del interesado principal y de su apoderado, la publicacion de una providencia en el periódico oficial, y si no lo hubiese, en pregon fijado en el sitio de costumbre, producirá los mismos efectos legales que la notificacion personal.

Art. 88. Corresponde al Consejo de Administracion el conocimiento por la via contenciosa de las cuestiones que se promuevan en la Administracion y los concesionarios sobre la inteligencia y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesion.

Art. 89. Conocerán los Tribunales ordinarios de todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales y terrosos, socavones ó galerías y oficinas de beneficios se promovieren entre partes sobre propiedad, participacion y deudas, así como de los delitos comunes que se cometieren en los mismos establecimientos y sus dependencias. La intervencion de los Tribunales ordinarios no entorpecerá la tramitacion administrativa de los expedientes ni la marcha de las labores. En las demandas contra establecimientos mineros por deudas podrá decretarse el embargo de todo ó parte de los productos, y tambien según los casos, la ejecucion y venta de los mismos establecimientos; pero sin que el procedimiento judicial infliera perjuicio al laboreo, fortificacion, desague y ventilacion de las minas demandadas ni de las colindantes. El Gobernador superior civil de la isla ejercerá su vigilancia en el mismo sentido.

Art. 90. Los Tribunales competentes para entender en las causas de fraude contra los intereses de la Hacienda pública, lo serán igualmente para conocer de las de defraudacion en el pago de impuestos de minas y en las de circulacion de minerales y metales sin la correspondiente guia.

CAPITULO XVIII.

De los Ingenieros de Minas.

Art. 91. Los individuos del Real cuerpo de Ingenieros de Minas continuarán como hasta aquí prestando sus servicios en la isla, desempeñando las comisiones científicas de su profesion y ejerciendo las atribuciones que les corresponden por este decreto y por los reglamentos. Para ayudar á los Ingenieros en sus operaciones habrá Auxiliares facultativos en numero proporcionado á las necesidades del servicio.

El reglamento determinará la organizacion del ramo en la isla. El Gobernador superior civil, dentro de las condiciones que determine dicho reglamento, distribuirá los Ingenieros existentes en la misma según las expresadas necesidades. Corresponde á los mencionados Ingenieros formar la estadística de los expedientes de minas en que intervengan, con la distincion conveniente, y formar la memoria anual del Ramo. De ambos trabajos se remitirá copia al Gobierno supremo.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.º En todas las minas y establecimientos mineros ejercerá el Gobierno de la isla por medio de los Ingenieros la vigilancia ó inspeccion necesarias al cumplimiento de este decreto, con sujecion á los reglamentos.

2.º Los reglamentos determinarán la forma en que han de ejercer dicha inspeccion, y si habrá alguna explotación que exija la direccion de un Ingeniero ó facultativo autorizado, cuáles podrán servirse de facultativos ó peritos y cuáles se exceptúan de una y otra obligacion.

3.º Las concesiones y autorizaciones otorgadas conforme al Real decreto orgánico de 1825 con las aclaraciones posteriores subsistirán en su actual estado, siempre que cumplan exactamente las condiciones con que fueron expedidas, entrando desde luego en el goce de todas las ventajas que este decreto les proporciona, con tal que sea sin perjuicio de tercero.

ménos que los interesados declaren por escrito al Gobernador superior civil que prefieren la tramitacion anterior, dentro de los 60 días de la publicacion del presente decreto.

3.º Las concesiones de minas por mercedes y privilegios hechas hasta aquí se presentarán ante el Gobernador superior civil de la isla, para que se tome razon de ellas por la inspeccion del ramo, en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en la capital de esta isla; y se concede á los poseedores el término de un año improrrogable para que puedan beneficiar dichas minas, ó disponer de su accion como les convenga. Pasado este término, cualquiera tenga derecho á registrar y denunciar las que no se hayan empezado á trabajar con arreglo al presente Real decreto. Las concesiones que no se hayan presentado al Gobernador superior civil dentro de dicho término quedarán nulas y de ningun valor.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.º Suprimida la Inspeccion de Minas en la isla de Puerto-Rico, el servicio facultativo del ramo será desempeñado en ella por la Inspeccion de la isla de Cuba, con arreglo á las instrucciones que comprenderá el reglamento para la ejecucion de este decreto en disposiciones tambien adicionales.

2.º Corresponderá á la citada Inspeccion las atribuciones que confiere este decreto á la de Puerto-Rico, á cuyo efecto se le pasará oportunamente los expedientes relativos á los asuntos de minería de dicha isla, y será de su incumbencia formar con la distincion conveniente la estadística de los expedientes de minas de la misma en que intervenga, y redactar la memoria anual del ramo, remitiendo copia de ambos trabajos al Ministerio de Ultramar.

3.º Mientras no exista Inspeccion de Minas en la isla de Puerto-Rico, el plazo de cinco meses que se señala en el párrafo segundo del art. 33 de este decreto se amplía hasta ocho meses.

Del mismo modo se amplían á ocho meses y un año respectivamente los términos que marca el párrafo segundo del art. 31.

DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones generales de minería existentes con anterioridad á la publicacion del presente decreto. El Gobernador superior civil pondrá á la aprobacion del Ministerio de Ultramar el reglamento para su ejecucion, con arreglo á las instrucciones que por separado se le comunican.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAÑO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ALEJANDRO CASTRO.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ADUANA EN LA FRONTERA DE MELILLA, FIRMADO EN TÁNGER EL 31 DE JULIO DE 1866.

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO.

Convenio para el establecimiento de una Aduana en la frontera de Melilla y aumento de relaciones comerciales, celebrado entre los muy altos y poderosos Principes S. M. la REINA de España y S. M. el Rey de Marruecos; siendo las Partes contratantes por S. M. Católica D. Francisco Merry y Colom, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador del Medjidí de Turquía, Oficial de la Legion de Honor de Francia &c. &c. &c., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Marruecos; y por S. M. Marroquí Sid Mohammed Vargas, su Ministro de Negocios extranjeros; los cuales autorizados en debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. el Sultan establecerá una Aduana en la frontera del territorio de la Aduana de Melilla.

Art. 2.º El lugar en que dicha Aduana ha de establecerse será designado por delegados marroquíes, de acuerdo con el Gobernador de Melilla, y en el sitio que elijan podrán los marroquíes construir las casas necesarias para la Aduana, almacenes y habitacion de los Administradores y empleados moros.

Art. 3.º Los Administradores de dicha Aduana empezarán á desempeñar sus funciones en el término de 40 días, á contar desde el de la firma del presente Convenio. S. M. Marroquí dictará desde luego con este objeto las órdenes convenientes.

Art. 4.º Por la Aduana de Melilla se podrán importar y exportar todos los artículos de comercio que se exportan é importan por los puertos marroquíes. Los artículos de comercio prohibidos por los puertos marroquíes se considerarán tambien prohibidos por la Aduana de Melilla.

Las mercancías pagarán los mismos derechos que se abonan en dichos puertos, conforme á lo establecido por los tratados.

Art. 5.º No hallándose comprendida esta Aduana en el tratado de 30 de Octubre de 1861, no será intervenida por empleados españoles. Deseando, sin embargo, S. M. el Rey de Marruecos dar á S. M. la REINA de España una prueba de sincera amistad, comunicará las órdenes convenientes para que la mitad de los productos de la Aduana de Melilla ingrese en el Tesoro español. El importe de dicha mitad se entregará en Tánger cada tres meses á la persona que el Gobierno de S. M. la REINA de España designe. Las sumas que en tal concepto perciba el Tesoro español se descontarán de la indemnizacion estipulada en el tratado de paz.

Art. 6.º A fin de evitar los males que pudieran resultar si los habitantes de Melilla se internasen con pretexto de comercio en el territorio del Riff, S. M. la REINA de España comunicará las órdenes más terminantes al Gobernador de aquella fortaleza para que no permita á dichos habitantes pasar la frontera bajo ningun pretexto. Se exceptúan tan solo los negociantes moros, súbditos de S. M. el Sultan.

Art. 7.º Se ha convenido en que para resolver las cuestiones que se susciten entre las gentes que concurren á la Aduana se procederá de la manera siguiente:

Si la cuestion tuviere lugar entre dos españoles, será resuelta y juzgada por las Autoridades de Melilla; si entre dos moros, por el Gobernador marroquí. Si el demandante fuere moro y el demandado español se someterá la decision del caso á la justicia española; y si el demandante fuere español y moro el demandado á la justicia marroquí.

Para mantener el orden en el sitio de la Aduana los Gobernadores de Melilla y del Riff enviarán allí, todos los dias un Oficial con algunos soldados.

Art. 8.º Si un negociante de Melilla quisiera entregar á un súbdito marroquí cualquiera cantidad de mercancías al fiado para que las venda en el interior ó dinero para que haga compras por su cuenta, se dirigirá previamente por escrito al Bajá Gobernador del Riff á fin de que le informe de las garantías que ofrece dicho súbdito marroquí y de los bienes que posee. El Bajá del Riff le contestará por escrito. Si á juicio de dicho Bajá el comisionado moro no tuviera con qué responder del metálico ó efectos que recibe, y el negociante á pesar de esto depositase en él su confianza, no se dará curso á su queja ni se podrá exigir responsabilidad alguna al Gobierno de S. M. el Sultan en el caso de que dicho comisionado marroquí malverse los caudales ó huya con las mercancías.

Art. 9.º Este Convenio se celebra por el término de tres años.

Si cualquiera de las dos Partes contratantes desearse su anulacion, deberá notificarlo á la otra con seis meses de anticipacion antes de espirar el plazo estipulado.

Art. 10. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en el más breve plazo posible; se firmarán y sellarán cuatro ejemplares de él en los idiomas español y árabe, siendo el texto árabe traduccion literal del español, y uno para S. M. Católica, otro para S. M. Scherifiana, otro que ha de quedar en poder del Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Marruecos, y otro en manos del Ministro marroquí de Negocios extranjeros, cuidando cada una de las Altas Partes contratantes de que se observe con la mayor puntualidad cuanto contienen los artículos de que se compone este Convenio.

En fe de lo cual los infrascriptos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el sello de sus armas en Foz á 31 de Julio de 1866, que corresponde á 18 de Rabi-aul de 1283 de la Egrira.—L. S.—Firmado.—Francisco Merry y Colom.—(L. S.)—Firmado.—El Servidor del Trono elevado por Dios, Mohammed Vargas, asistido Dios.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Tanger el 40 de Febrero del presente año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Arrecife, en la Audiencia de Canarias, vacante por renuncia del electo, á D. Filiberto Cerda y Canicio, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1867.

ARRAZÓLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Campillos, en la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Buenaventura Bustamante y Pablos, que sirve de Puebla de Sanabria. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1867.

ARRAZÓLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Frechilla, en la Audiencia de Valladolid, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Isidro Fernandez Lomana, propuesto en la terna formada por V. I. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1867.

ARRAZÓLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ferrocarriles.—Concesiones, Subvenciones y Contenciosos.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por el art. 2.º del Real decreto de 29 de Diciembre último, y de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar por tres años el plazo de construccion del ferrocarril de Gerona á Figueras, que terminará para los efectos del art. 22 de la ley general de 3 de Junio de 1855, el 27 de Julio de 1869.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Febrero de 1867.

Table with 5 columns: METÁLICO, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cuentas corrientes, and Concepts eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pago de intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Tesoro público and TOTAL.

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

Table with 2 columns: Descripción, ESCUDOS, MILÉSIMAS. Rows include Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, and Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Depósitos interinos en pagará de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España, and TOTAL general de papel.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METÁLICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, TESORO PÚBLICO s/c de garantías. Rows include Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituyan las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 240,662, de las cuales pertenecian á metálico 236,332 y á papel 13,330, y en la presente á 250,546, en esta forma: 237,108 en metálico y 13,438 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 2 de Marzo de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Saenz de Liera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Sr. D. E. de Ll. ha entregado en este Gobierno de provincia la suma de 4.000 escudos para que se distribuyan entre las Comunidades religiosas y establecimientos de Beneficencia que á continuación se expresan, agraciándolos con las cantidades que se consignan, y pueden pasar á percibir á la Depositaria de este Gobierno.

Table with 2 columns: Escudos, and list of institutions like Convento de monjas de Maravillas, Idem de la Concepcion Jeronima, etc.

Madrid 2 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caido los 20 premios mayores de los 4.100 que comprenden el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: PREMIOS, ESCUDOS, ADMINISTRACIONES. Lists numbers like 9.814, 9.007, 8.279, etc.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicacion del premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 30 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana. Doña Teresa Font y Guasch, hija de D. José, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Doncellas. Alejandra Gil y Zaratigue de Isidoro, del Hospicio. Lorenza de la Cruz Belmonte de Ignacio, de id. Gregoria Juana Antonia de Genaro, del Colegio de la Paz. Paula Juana de la Paz de Blás, de id. Maria Josefa Alvaro de Francisco, de id. Madrid 2 de Marzo de 1867.—El Director general, Bremon.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 483 de la ley de Instruccion publica las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 290 escudos 900 milésimas para Maestros, y 466 escudos 600 milésimas á 499 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en el orden de la Direccion general de Instruccion publica, fecha 24 de Enero último, los Maestros con titulo serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar, para la comparacion de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas, y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 481 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes: ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Carrizosa y Navalpino, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una. Las plazas de Auxiliar de Daimiel, Manzanares, Miguelurra y Solana, con el de 220. Las Escuelas de Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200. La de Saceruela, con el de 175. Las de Caracuel, Retuerta y Tirteufuera, con el de 150. Las plazas de Auxiliar de la de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146. La de igual clase de Viso del Marqués, con el de 127,700. La de igual clase de la de Torralba, con el de 120. Las de igual clase de Membrija y Moral de Calatrava, con el de 110. Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100. La plaza de Auxiliar de la de Piedra-Buena, con el de 80. Provincia de Cuenca.

La Escuela de Altarejos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos. La plaza de Auxiliar de Mota del Cuervo, con el de 220. La de igual clase de la de Huelte, con el de 187,500. Las Escuelas de Castillejo, Sierra, Moncalvillo, Uña, Valdecabras, con el de 130. Las de Fuentescausa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villavila de la Sierra, con el de 125. Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes buenas, Fuentes-claras, Hueraquina, Yénsoda, Laguna del Marquésado, Laguna-Seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueiras, Ribatadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valtabiado de Beteta, con el de 100. Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Hontova, dotada con el sueldo anual de 200 escudos. La de Yecla, con el de 164. La de Concha, con el de 160. La de Peregrina, con el de 157 escudos 500 milésimas. La de Terzaga, con el de 142 escudos. La de Paredes y Villara, con el de 140. La de S. Felices, con el de 138. La de Hombrosado, con el de 132. La de Huertapelayo y Huecos, con el de 120. La de Condejas de Meda, con el de 116. La de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110. Las de Hontanares, Verguillas, Zorita los Canes, con el de 108. La de Alique, con el de 102. Las de Algor, Padilla de Hita, Negredo, Val de San Garcia y Valdegradas, con el de 100. La de Rata, con el de 93. La de Guisosa, con el de 84. La de Jocar, con el de 82,500. Las de Santuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrábulo, con el de 78. La de Torronteras, con el de 70. La de Villacorra, con el de 74. Las de Armunia y Valdeavuelo, con el de 72. La de Olmeda del Extremo, con el de 70. La de Vianilla de Jadraque, con el de 62. La de Pragas, con el de 58,500. La de Tobillos, con el de 53. La de Torre, con el de 53. La de La Loma, con el de 50,500. La de Tobes, con el de 49,500. La de Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid. La Escuela de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 250 escudos. Las de Boato, Rivatejada y Santa Maria de la Alameda, con el de 150. La de Quijorna, con el de 146. La de Anchuero, con el de 140. Las del Berrueco, Fresnedillas, Los Huecos, Madarcos, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100.

Provincia de Segovia. Las Escuelas de Torrecañabateros, Torrecañal del Pinar y Valdevacas y el Guijar, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos cada una. La de Palazuelos, con el de 190. La de Navallilla, con el de 176. La de Domingo Garcia, con el de 170. La de Villego, con el de 160. La de Montijo de la Serezueta, con el de 140. La de Bernuy de Coca, con el de 120. Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santoviana, Torredondo, Villaverde de Montijo y Villacorra, con el de 110.

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Espinoso del Rey y Pelahustan, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una. La de Totán, con el de 225. La de Alares y Hontanar, con el de 210. La de Villarejo de Montañán, con el de 175. La de Arcoñillar, con el de 125. La de Casar de Talavera, con el de 110. La de Otero, con el de 106. Las de Buenas-Rodas, Mina y Palomeque, con el de 100. La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. La Escuela de Retamoso, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas. La plaza de Auxiliar de Almodovar, y Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133,300. La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700. La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110. La Escuela de Retuerta, con el de 100. La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90. La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70. La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Huelves, Valdecolmenas de Abajo y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de Tarazona, con el de 150. La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700. La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del Reverendo Sr. Palafox, con el de 250 milésimas de escudo diarias. La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos. La plaza de Auxiliar de la de Huelte, con el de 75.

Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Humánes, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una. Provincia de Madrid. Las Escuelas de Colmenar, Moraleja de Enmedio, Rozas de Puerto-Real y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

Provincia de Segovia. La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos. Las Escuelas de Aldealuenga de Peñarra, Sancho-muño y San Pedro de Gaillos, con el de 166,600. La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Buenaventura, Espinoso del Rey, Robledo del Mazo, Torrecilla y Villaminayo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita y la retribucion, es de los niños y niñas que puedan pagarias. Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su punto, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion publica de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos, que han de unir á ellos para que la Junta remita á este Rectorado, con su propuesta, dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continen vacantes, y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision. Madrid 2 de Marzo de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

La Secretaría de Ayuntamiento de Villamanrique, dotada con 330 escudos anuales, se halla vacante. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la expresada corporacion en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que trascurrido dicho término pueda procederse á la provision de aquella en la forma que determina la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Ciudad-Real 23 de Febrero de 1867.—Agustín Salido. 41789—3

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carpio de Azaba, con el sueldo anual de 150 escudos pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, acompañada de los correspondientes justificantes á fin de que la eleccion pueda recaer en el que merezca la preferencia, segun lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1851 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Salamanca 40 de Febrero de 1867.—Francisco Rentero. 41738—2

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rollamienta, dotada con 150 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que proceda á la provision de ella en la forma que determina la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 14 de Febrero de 1867.—Manuel Moreno Gonzalez. 41736—2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tous, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Valencia 21 de Febrero de 1867.—Francisco Rubio. 41773—3

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Jemein, dotada con 120 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Las aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes

al Sr. Alcalde de la referida antielesia en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndole que para la provision de dicha plaza se tendrá presentes las disposiciones que contiene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856. Bilbao 24 de Febrero de 1867.—Ramon Fernandez de Zenderen. 41772—3

Alcaldia constitucional de Alcaer.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, creada con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1861 como plaza de segunda clase, con la dotacion anual de 300 escudos para la asistencia de familias pobres, pagados por trimestres de los fondos municipales, y además lo que pueda producir la iguala de 422 vecinos de que consta la poblacion. Los que aspiren ser agraciados con dicha plaza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes documentadas con sus méritos y servicios contraídos dentro de 30 dias, contados desde el dia que aparece inserta en el presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Alcaer 24 de Enero de 1867.—El Alcalde, Dionisio Chanza. 41775

Alcaldia constitucional de Langreo.

Se halla vacante en este Concejo una de las plazas de Médico titular, dotada con el sueldo anual de 700 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales; además 3 escudos 800 milésimas por cada parto; de 400 á 600 milésimas por visita segun las distancias, y 200 milésimas por consulta, siendo iguales el sueldo y honorarios á los de la otra plaza. Los aspirantes dirigirán sus respectivas solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldia dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Sama de Langreo 17 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Miguel Colinas. 41776

Alcaldia constitucional de Mondragon.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Mondragon, provincia de Guipuzcoa, que consta de 887 vecinos, con inclusion de sus cuatro barrios y cuatro parroquias rurales. Su dotacion será de 12,000 rs. al año, pagados por bimestres vencidos de los fondos municipales, un real por visita en los caserios próximos al casco de la poblacion, y 2 rs. por los que disten de él, pagados por los respectivos vecinos que se hagan asistir. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán al Alcalde que suscriba las solicitudes y relaciones de méritos documentadas en el término de 30 dias, contados desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Mondragon 30 de Febrero de 1867.—El Alcalde, J. Joaquin Barrena. 41774

Alcaldia constitucional de Villamanrique.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 200 escudos, ó sean 2,000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, consta de 300 vecinos con los que deseen obtenerla en las familias expresadas podrá hacer sus iguales voluntarias. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia debidamente documentadas en el término de 3 dias, contados desde el dia que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Villamanrique 21 de Febrero de 1867.—El Teniente Alcalde, Juan Garcia. 41785

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 30 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion publica para contratar el arrendamiento de la casa llamada Superintendencia, sita en Almadenejos, propia de las minas de Almaden, correspondiente al tipo de su adjudicacion hasta el 30 de Junio de 1868, bajo el tipo máximo de 420 escudos anuales ó sean 45 mensuales mientras dure el compromiso, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 30 escudos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad. Como garantía se exigirá al asentista en el acto un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas. Los que se anuncian al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 23 de Febrero de 1867.—P. V., el Superintendente administrativo, Antonio María Doz.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arrendamiento de la casa llamada Superintendencia en Almadenejos, propia de las minas de Almaden, correspondiente al tipo máximo de 420 escudos anuales hasta el 30 de Junio de 1868, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo al precio de . . . (expresado por letra) por cada mes de los que dure el compromiso. Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma.) 41639

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se pone á publica subasta por 20 dias las fincas que se expresan á continuacion, sitas en término de Ciudad-Real. 1.º Un quinón en la puerta de Santa María, de caber 6 fanegas y 2 celemines y del marco Real de 576 estadales de 12 pies de largo cada uno, tasado en 12,333 rs. 32 céntos. 2.º Otro pedazo de tierra titulado el Alamillo, con pozo y albercas corrientes para riego, de caber 2 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos, tasado en 6,775 rs. 3.º Otro id. al sitio nombrado de las Canteras, con pozo y alberca corrientes, dentro del cual existe una cantera de piedra, su caber 7 fanegas y 9 celemines, tasado todo en 12,250 rs. 4.º Otro id. con pozo y alberca corriente, su caber 2 fanegas y 3 cuartillos, tasado todo en 6,591 rs. 25 céntos. 5.º Otro id. llamado el Terrero, con cuatro pozos y albercas corrientes, de caber 16 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos, tasado todo en 51,433 rs. 31 céntos. 6.º Otro id. titulado la Oliviera, con pozo y alberca corriente, de caber 12 fanegas y 3 cuartillos, tasado todo en 26,124 reales 95 céntos. 7.º Otro id. llamado Huerto de Megia, con dos pozos y albercas corrientes, de caber una fanega y 10 celemines, tasado todo en 3,590 rs. 8.º Otro id. llamado Huerto de Melgor, con dos pozos y albercas útiles, de caber 4 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, tasado todo en 14,465 rs. 9.º Otro id. á la derecha del camino del Viejo, con dos pozos y albercas corrientes y otros dos pozos sin alberca, de caber 10 fanegas y 2 celemines, tasado todo en 36,200 rs. 10.º Otro id. á la izquierda del camino del Vicario, con pozo y alberca corriente, de caber 8 fanegas y un celemin, tasado todo en 13,725 rs. 11.º Otro id. al sitio de los Terreros, nombrado pozo Colorado, con pozo y alberca corriente, de caber 3 fanegas y 11 celemines, tasado todo en 10,816 rs. 76 céntos. 12.º Otro id. de secano, al sitio nombrado Cerco del Cármen, de caber 2 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos, tasado en 3,933 reales 31 céntos. 13.º Otro id., tambien de secano, nombrado el de Porras, de caber 5 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, tasado en 11,112 rs. 50 céntos. 14.º Otro id. de la misma clase y sitio que la anterior, de caber una fanega y 3 celemines, tasado en 2,874 rs. 98 céntos. 15.º Otro id. llamado del Calvario, de caber 7 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos, tasado en 15,249 rs. 95 céntos. 16.º Otro id. llamado Cabeza Mesada, de caber 7 fanegas y 9 celemines, tasado en 6,200 rs. 17.º Otro id. titulado el Arroyo, de caber 11 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos, tasado en 6,347 rs. 92 céntos.

48. Otro id. en el mismo sitio, de caber 31 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, tasado en 15,595 rs. 19.º Otro id. nombrado de Puerto Alcaer, al sitio de las Canteras, de caber 3 fanegas, tasado en 6,300 rs. 20.º Otro id. denominado el Escalon, de caber 19 fanegas y 8 celemines, tasado en 33,433 rs. 28 céntos. 21.º Otro id. llamado Cuesta Colorada, de caber 24 fanegas y 9 celemines, tasado en 9,900 rs. 22.º Y por último, un huerto, intramuros de Ciudad-Real, nombrado de la Lentujilla y Olivo, con casa morada para el hortelano, con planta baja y principal, pozo y alberca corriente y cercado de tapias en mal estado, de caber 2 fanegas y 10 celemines, tasado todo en 11,966 rs. 60 céntos. Total 313,913 rs. 62 céntos. Para su remate se ha señalado el dia 25 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo; previniéndose que no se admitirán posturas si que no cubran las 4 terceras partes de la tasacion, admitiéndose, no solo por la totalidad de las fincas, sino por cada una separadamente, á cuyo fin el Juzgado se reserva hacer el adjudicacion con vista del resultado del remate, y que en la Escritura del actuario calle del Salvador, núm. 3, en su segundo se facilitarán más datos. Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores. Madrid 26 de Febrero de 1867.—El Escribano, Roman Gil. 41781

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extraviado de la lamina del 3 por 10 no negociable, núm. 579, de rs. vn. 234,579 con 32 mrs., perteneciente á la capellania fundada por Doña María Francisca Moragrega en el colegio de Escuelas y las de Zaragoza, así como de la certificación de Deuda sin interés, núm. 15,553, para que la persona en cuyo poder existan los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudan á usar de su derecho dentro del término de 30 dias en el expediente que se instruye para justificar su extorsion. Madrid 1.º de Marzo de 1867.—J. Neira. 41783

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martínez, se sacan á publica subasta por término de ocho dias varios muebles y efectos de casa, tasados todos en la cantidad de 636 rs. vn.; y para que tenga efecto su remate se ha señalado el dia 12 del corriente, á la una, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, núm. 3, cuarto principal. Las personas que quieran hacer posturas acudan al referido Juzgado en el dia y hora designados que les serán admitidos siendo arreglados. Madrid 1.º de Marzo de 1867.—Cipriano Martín 41782

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se cita á D. Joaquin de Puyo y Balaster, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente edicto, comparezca en dicho Juzgado sito en la planta baja de la Audiencia territorial de esta corte, á prestar una declaracion en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen en el referido Juzgado y Escribanía, á instancia de D. José Félix Monje, sobre pago de paravélis; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Febrero de 1867. 41786

INTERIOR.

MADRID 3 DE MARZO.

NOTA COMPARATIVA DEL COMERCIO, NAVIGACION Y HACIENDA DE LA GRAN BRITANA ANTES Y DESPUES DE LA ADOPCION DEL LIBRE TRAFICO Y DE LA REVOCACION DE LAS LEYES DE NAVIGACION.

Los datos siguientes tienen por objeto mostrar los adelantos del comercio, navegacion y hacienda de la Gran Bretaña en estos últimos años, así como manifiestan los resultados de la adopcion por esta Potencia de un sistema de libre tráfico, y de la revocacion de las leyes de navegacion. A pesar de que el desarrollo de las fuerzas productivas ha contribuido sin duda mucho al inmenso adelanto expuesto en esta nota, estos recursos hubieran quedado sin fruto si no se hubiese librado el comercio y navegacion de la Gran Bretaña de las restricciones que antes pesaban sobre ellos.

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.—VALOR OFICIAL.

El valor oficial combinado de los géneros ingleses, extranjeros y coloniales exportados e importados fué respectivamente en los años de 1842, 1853, 1863, 1864 y 1865 como sigue:

Table with 2 columns: Libras esterlinas, and years 1842, 1853, 1863, 1864, 1865. Values range from 479,095,088 to 543,873,400.

De estas sumas el valor oficial de las importaciones fué:

Table with 2 columns: Libras esterlinas, and years 1842, 1853, 1863, 1864, 1865. Values range from 65,253,286 to 181,806,048.

Durante los mismos años los correspondientes valores de las exportaciones inglesas, irlandesas, extranjeras y coloniales fueron:

Table with 2 columns: Libras esterlinas, and years 1842, 1853, 1863, 1864, 1865. Values range from 413,841,802 to 363,067,142.

VALOR EFECTIVO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS EXTRANJEROS Y COLONIALES.

En los años 1834, 1863, 1864 y 1865 los valores efectivos de nuestras exportaciones de mercancías extranjeras y coloniales fueron:

Table with 2 columns: Libras esterlinas, and years 1834, 1863, 1864, 1865. Values range from 47,384,023 to 146,489,768.

IMPORTACION DE ARTICULOS DE CONSUMO.

Las cantidades de los principales objetos de alimentacion que abajo se citan, admitidos ahora libres de derechos, eran durante las respectivas épocas como sigue:

Table with 5 columns: 1842, 1853, 1863, 1864, 1865. Rows include Ganado vacuno, Carneros, Tocino y jamon, Manteca, Maquinarias, Arroz, etc.

Las cantidades retenidas para el consumo de los objetos siguientes que aun se hallan sometidos á derechos de Aduanas son:

Table with 5 columns: 1842, 1853, 1863, 1864, 1865. Rows include Cacao, Café, Azúcar terciado, Tabaco en hoja, Vino, etc.

La cantidad de vino importado en 1842 fué extraordinariamente pequeña, pues la importacion de 1840 á 1848 fué por término medio de 6,300,000 galones.

El valor declarado ó efectivo de los objetos más importantes de manufactura inglesa, exportados durante los mismos años, es como sigue:

Table with 5 columns: 1842, 1853, 1863, 1864, 1865. Rows include Objetos de vestir, Hilaza de algodón, Géneros de lana, etc.

A pesar del gran desarrollo aquí expuesto en lo que toca á las importaciones y exportaciones de la Gran

D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de Fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte. Por el presente cote, llamo y emplazo á la Sra. Condesa de Villaminaya, para que dentro del término de 90 dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado competente autorizado á otorgar escritura de redencion del censo enfiteusico constituido á su favor sobre seis pedruzcos de tierra y cuatro casas situadas en la villa y término municipal de Villaminaya, solicitada por D. Julian Antonio Sanchez y D. Mariano Lopez de la Torre, censatarios e no duños de varios créditos procedentes de la venta de dichas fincas; bajo apercibimiento de que trascurrido el término señalado sin verificarlo se procederá de oficio á su otorgamiento. Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1867.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Lope Montalvo. 41779

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Sr. D. Mariano G. Sanja, se ponen nuevamente á la venta en pública subasta, como procedentes de un concurso, seis fincas rústicas, sitas en el término de Villaverde, las cuales han sido adjudicadas por los profesores de agrimensura y alfarje D. Andrés Páramo y D. Antonio Tarduchi en la cantidad de 44,658 reales vellón. El remate tendrá lugar el dia 30 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez piso bajo de la Territorial de esta corte, advirtiéndose que hasta el expresado dia, en los no feriados, de diez á dos de la tarde, se hallarán de manifiesto los antecedentes relativos á la procedencia, cabida y situacion de dichas fincas, en la Escribanía del infrascrito, calle de Toledo, núm. 10, cuarto tercero. Madrid 27 de Febrero de 1867.—M. Saez Hernandez. 41777

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun la Gaceta alemana del Norte, carece de fundamento la noticia publicada por otro periódico extranjero acerca de una reclamacion de rectificacion de fronteras, dirigida por Prusia á los Países-Bajos. Lo que sin duda habrá dado motivo á esto será la adopcion de medidas preventivas rigurosas para impedir la propagacion de la peste bovina que actualmente existe en Holanda con grande intensidad. Segun indica el Invalido ruso, es imposible que la Puerta, si tiene en cuenta los preceptos del Corán, otorgue más eficaz, añade, para obtener una solucion seria, separar á mahometanos y cristianos, y conceder á los últimos su autonomia. Correspondencias de Panamá, fecha 15 de Enero, anuncian que el vapor trasporte Rhin fondeó la víspera en la isla de Taboga, procedente de Mazatlán, conduciendo la granjacion de dicha plaza. Al dia siguiente zarpará el Rhin con direccion á Francia pasando por el cabo de Hornos. El Comandante Mazeres habia arribado á Acapulco á bordo de la Victoire, en cuyo buque ordenaba su insignia. Tambien regresaría al vecino Imperio, haciendo ésto en Rio-Janeiro, para encontrar á su sucesor el Comandante Penhoat, nombrado Jefe de la division naval francesa del Pacífico, cuya insignia ondea en la corbeta acorazada la Belliqueuse, armada recientemente en Tulon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se cita á D. Joaquin de Puyo y Balaster, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente edicto, comparezca en dicho Juzgado sito en la planta baja de la Audiencia territorial de esta corte, á prestar una declaracion en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen en el referido Juzgado y Escribanía, á instancia de D. José Félix Monje, sobre pago de paravélis; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Febrero de 1867. 41786

LIBRAS ESTERLINAS.

Table with 2 columns: Libras esterlinas, and years 1842, 1853, 1863, 1864, 1865. Values range from 1

Bretaña, es menester tener en consideracion que hasta ahora pocos países han adoptado con energía un sistema de libre tráfico comercial...

Table with 5 columns: Year (1842-1865), Toneladas, Ingresos, etc. for the port of London.

El tonelaje de buques construidos y matriculados en el Reino Unido en los años 1842, 1853, 1863, 1864 y 1865 fué:

Table with 5 columns: Year (1842-1865), Toneladas, Buques de vela, etc.

Además del tonelaje citado, se registró en la Gran-Bretaña la siguiente cantidad como correspondiente á buques extranjeros:

Table with 4 columns: Year (1842-1864), Toneladas, Buques de vela, etc.

El total del tonelaje matriculado en el Reino Unido durante los referidos años ha sido:

Table with 2 columns: Year (1842-1865), Toneladas.

El hecho de ser mucho más grande el poder efectivo de los buques de vapor que el de los de vela...

La renta producida por las Aduanas se ha mantenido bien á pesar de las grandes reducciones hechas en los Aranceles desde el año de 1842.

Table with 2 columns: Year (1831-1865), Toneladas.

La suma de los nuevos derechos de Aduanas, impuestos durante el mismo tiempo, fué tan solo de 1,376 libras esterlinas...

Table with 2 columns: Year (1843-1865), Toneladas.

La suma de los nuevos derechos de Aduanas, impuestos durante el mismo tiempo, fué tan solo de 1,376 libras esterlinas...

Table with 2 columns: Year (1843-1865), Toneladas.

La suma de los nuevos derechos de Aduanas, impuestos durante el mismo tiempo, fué tan solo de 1,376 libras esterlinas...

Table with 2 columns: Year (1843-1865), Toneladas.

La suma de los nuevos derechos de Aduanas, impuestos durante el mismo tiempo, fué tan solo de 1,376 libras esterlinas...

Table with 2 columns: Year (1843-1865), Toneladas.

La suma de los nuevos derechos de Aduanas, impuestos durante el mismo tiempo, fué tan solo de 1,376 libras esterlinas...

Table with 2 columns: Year (1833-1865), Toneladas.

La suma total de la Deuda consolidada y no consolidada es por lo tanto de libras esterlinas 9.749.511...

NOTA QUE EXPONE LOS ADVANTOS HECHOS POR FRANCIA EN ALGUNOS DE LOS RAMOS MÁS IMPORTANTES DE SU INDUSTRIA...

Comercio de Francia.-1859-64.

Aléjase constantemente y en alta voz por los proteccionistas franceses que el tratado de comercio de 1860 con la Gran-Bretaña destruyera algunos de los ramos de su industria...

El valor total de las exportaciones francesas de artículos de manufactura del país en general durante el periodo de 1859 á 1864 ha sido como sigue:

Table with 2 columns: Year (1859-1864), Francos.

Lo que representa un aumento de 657.800.000 francos en el año de 1864 comparado con el primer año de dicho periodo...

Si examinamos algunas de las partidas del estado arriba citadas encontraremos que es igualmente satisfactorio en lo que toca á aquellos intereses de la industria francesa que se suponía serían más perjudicados por el tratado.

En cuanto á las manufacturas de tejidos franceses las industrias que se muestran primeramente que estos ramos de industria, á saber: las de algodón, lana y lino, que se creían los más susceptibles de perjuicio...

Valor de las exportaciones francesas de tejidos de algodón manufacturados en el país durante los años siguientes:

Table with 2 columns: Year (1859-1864), Francos.

Lo que representa un aumento de 26 millones de francos durante un periodo de desórden sin igual para el comercio, y en presencia de los inauditos obstáculos ocasionados por la guerra de América.

El desarrollo en el comercio francés de exportación de tejidos de lino merece también llamar la atención sobre todo si se considera que el país en cuestion tiene necesariamente que importar casi toda su provisión de primera materia de los otros dos países de Europa que producen y manufacturan el lino en grande escala...

Valor de las exportaciones francesas de tejidos de lana manufacturados en el país:

Table with 2 columns: Year (1859-1864), Francos.

Lo que demuestra un aumento de más de 9 millones de francos ó sea de más de la mitad.

El ramo de industria de lana francesa, que se decía sería aniquilado por el tratado, ha adelantado de una manera muy notable desde 1860, habiéndose casi duplicado el valor de lo exportado desde aquel año, como se muestra por el siguiente estado.

Valor de exportaciones francesas de tejidos de lana manufacturados en el país:

Table with 2 columns: Year (1859-1864), Francos.

Lo que demuestra un aumento de más de 9 millones de francos ó sea de más de la mitad.

El ramo de industria de lana francesa, que se decía sería aniquilado por el tratado, ha adelantado de una manera muy notable desde 1860, habiéndose casi duplicado el valor de lo exportado desde aquel año, como se muestra por el siguiente estado.

Valor de exportaciones francesas de tejidos de lana manufacturados en el país:

Table with 2 columns: Year (1859-1864), Francos.

Las cifras arriba citadas no necesitan comentarios para demostrar el efecto comparativo del tratado sobre la producción de hilazas en Francia; el estado es de los más concluyentes.

Es acaso inútil observar que durante el periodo en cuestion los precios de los artículos citados han sido extraordinariamente altos, y por lo tanto han contribuido á entorpecer el desarrollo natural de este comercio.

ARTÍCULOS DE METAL.

En lugar de destruir las industrias francesas de metales, el tratado ha contribuido indudablemente á fomentarlas.

Es menester tener en cuenta que la Francia es acaso el país de Europa menos dotado por la naturaleza con las condiciones necesarias, en cuanto á las primeras materias, para mantener la competencia con el extranjero en este ramo de industria.

Las exportaciones de objetos de metal, con la exclusión de máquinas, han sido como sigue:

Table with 2 columns: Year (1859-1864), Francos.

Al estimar el valor de las cifras citadas como indicación de los adelantos en este ramo, debe observarse que el valor de las exportaciones para el año 1859 era considerablemente mayor que el término medio de las exportaciones de otros años.

PRODUCTOS QUÍMICOS.

A pesar de las grandísimas rebajas hechas en el Arancel francés de 1860 en los productos químicos, la exportación de estos artículos de manufactura francesa ha refutado victoriosamente, por su gran desarrollo, las proféticas proteccionistas.

He aquí las cifras:

Table with 2 columns: Year (1859-1864), Francos.

Recordárase sin duda perfectamente que la cuestión de reducción de derechos sobre el pescado dió motivo en Francia á una discusión notable, en la que no estaban mezclados únicamente los intereses sencillos del comercio, puesto que se había sostenido que el carácter restrictivo del Arancel tenia por objeto proteger á la Marina Imperial á la vez que á los pescadores franceses.

El resultado de esta reducción se expone á continuación:

Table with 2 columns: Year (1859-1864), Francos.

La cantidad exportada en 1859 fué extraordinariamente grande, hecho notable considerando la naturaleza tan variable de las estaciones de pesca.

Queda manifiesto muy claramente cuán infundado era el argumento de los proteccionistas de que no podrían las manufacturas francesas soportar la competencia que nacería del tratado. En lugar de haber tenido este por resultado la destrucción de las manufacturas francesas, ha sido causa de que mediante la remoción de trabas (que por ser algunas de acción indirecta no podían señalarse con precisión) se hayan ensanchado los medios de sostener la competencia con que contaba Francia no solamente en sus propios mercados, sino también en el extranjero, y esto con una extensión y rapidez tales que las esperanzas más atrevidas no podían haberlas previsto.

En conclusión, cumple observar que desde que Francia ha inaugurado su marcha libre cambiata, por la reducción de los derechos sobre manufacturas inglesas en consecuencia del tratado con la Gran Bretaña, su Gobierno, apoyándose en la opinión favorable de casi toda la nación francesa, ha hecho repetidas gestiones para establecer con otros países relaciones análogas.

Puede considerarse que en la práctica esta es la prueba más satisfactoria de los resultados de la abolición por parte de Francia de los derechos proteccionistas. Las cifras arriba citadas prueban lo bien fundado de esta conclusión.

Si pasamos á examinar las cifras correspondientes á las exportaciones francesas para la Gran-Bretaña de los artículos en cuestion, el resultado ha sido todavía más sorprendente.

Table with 2 columns: Year (1859-1864), Francos.

En lugar de haberse inundado los mercados franceses con manufacturas inglesas de la referida clase, la cantidad exportada de Francia para el Reino Unido ha aumentado inmensamente, como lo indicarán con toda claridad las siguientes cifras.

Valor efectivo de los siguientes artículos de manufactura francesa exportados de Francia para la Gran-Bretaña en los años 1859-64:

Table with 3 columns: Year (1859-1864), Francos.

De suerte que se ha demostrado muy claramente, no tan solo que las industrias que el tratado debía aniquilar han obtenido un desarrollo mayor del que antes tenían, sino también que las relaciones de estas industrias especiales con la Gran-Bretaña han adelantado y adquirido una importancia desconocida antes de la celebración del tratado, á lo que puede atribuirse principalmente el desarrollo que desde entonces han conseguido.

(Firmado.)—W. M. B. Ministerio de Comercio.—Londres Abril de 1860.

Hemos tenido el gusto de examinar una obra catalográfica titulada El pendolista universal, ejecutada en el establecimiento de D. Carlos Santigosa, en Sevilla, y notable por su mérito especial, por ser única en su clase y por la variedad en letras de adorno y de diferentes idiomas que contiene.

De celebramos que prosigiera concurrido como hasta aquí el teatro de los Bufos, y que Dios ilumine al señor Arderius al admitir y rechazar las obras de nuestros poetas y músicos.

BOLETIN DE TEATROS.

El teatro de los Bufos madrileños abre ahora para su segunda temporada el año cómico actual, con condiciones idénticas á las anteriores. El hipotético prospecto, repartido con tal objeto, promete reformas, así en el aparato escénico, como en el arcaico y respiratorio de los artistas: obras de Blasco, Gutiérrez de Alba, Larra, Ramos Carrión, Henales y otros muchos, con música de Arrieta, Barbieri, Oudrid, Rogel y otros reputados compositores.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.—El Consejo de Administración ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas prevista en el art. 19 de los estatutos se celebre el día 23 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas, plaza de Medinaceli, núm. 1.

Los señores accionistas que posean á lo menos 20 acciones y deseen asistir á ella deberán depositarlas en la Secretaría de la Sociedad antes del 20 del propio mes de Marzo, desde las diez de la mañana á una de la tarde, librándoseles el oportuno resguardo de depósito y la papeleta de asistencia á la junta general, en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Sociedad. Si en el día señalado no pudiese celebrarse la junta por falta de suficiente número de señores accionistas, tendrá lugar el día 31 del propio mes de Marzo, á las dos de la tarde, cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme á lo prescrito en el art. 21 de los estatutos.

Barcelona 25 de Febrero de 1867.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Eduardo de Cruyllas. 4178-1

POR ACUERDO DE LOS SEÑORES QUE COMPONEN LA JUNTA LIQUIDADORA DEL BANCO DE PROPIETARIOS, se convoca á los señores socios del mismo para que se sirvan asistir á autorizar persona que los represente en la junta general que se ha de celebrar el día 30 del corriente mes de Marzo, á las dos de su mañana, en su domicilio, calle de Trajineres, núm. 32.—P. A. José del Río. 4177-4

COMPANÍA INTERNACIONAL DE CRÉDITO.—El día 30 de Marzo próximo, y por virtud de acuerdo del Consejo de Administración, se reunirá en esta corte junta general ordinaria en el local de las oficinas de esta Compañía, calle de Espoz y Mina, núm. 3, principal. Tienen derecho de asistir á la junta con voz y voto todos los accionistas. Para ejercerlo deberán depositar 3 días antes sus títulos en la caja de la Compañía designada por el Consejo, reconociendo un resguardo nominativo, y con él en la Secretaría un billete personal de entrada, que expresará el número de las acciones y de los votos correspondientes. Los ausentes y los enfermos podrán delegar su derecho de asistencia en otro accionista que los tenga por sí. La delegación se hará por medio de poder ó por oficio al Director de la Compañía. Los establecimientos públicos y las corporaciones, los menores y las mujeres casadas que tengan acciones, podrán hacerse representar por sus Administradores, tutores, curadores y maridos respectivos, con poder especial y bastante. (Art. 38 de los estatutos.) Madrid 28 de Febrero de 1867.—El Secretario, Emilio Ayllon. 41780

SANTOS DEL DIA. Santos Emeterio y Celedonio, y Santa Marcia, mártires. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1867.

Meteorological table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 7.4. Temperatura máxima al sol... 13.7. Temperatura mínima del día... -0.6.

Evaporación en las 24 horas... 33 milímetros. Lluvia en id. id. ... 5 idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Marzo de 1867.

Table with 4 columns: Localidad, Estado, Dirección, Estado.

Table with 4 columns: Localidad, Estado, Dirección, Estado.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Castellón y Zamora; y nevado en Bilbao, Pamplona, Santander, Teruel y Vitoria.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes recibidos en el día de ayer por la Intendencia de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3,398 arrobas de trigo. 4,330 idem de harina. 41,305 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,350 á 5 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de certero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,300 á 0,400 escudos libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra. Idem de vaca, de 0,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.

Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem en canal, á 6,500 escudos arroba. Lomo, de 4,350 á 0,800 escudos arroba.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,148 á 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,148 á 0,186 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,312 á 0,306 escudos libra.

Judías, de 2,200 á 3 escudos arroba, y de 0,148 á 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

Leontes, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,400 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido... 3,287 fanegas. Precio medio... 5,764 escudos.

emisión de 1.º de Abril de 1860, de 4.000 rs., id., 80-25. Idem id. de 2.000 rs., id., 87-50.

Idem id. de 1.º de Junio de 1861, de 2.000 rs., no publicado, 80-30. Idem id. de 31 de Agosto de 1862, de 2.000 rs., id., 73-00.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, publicado, 38-25.

Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 87-40. Idem id. de 20.000 rs., id., 58-00. Idem id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 87-40. Acciones del Banco de España, no publicado, 123-00.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-30. París á 8 días vista, 5-12 d.

Plazas del reino. Alabarte... 1/2. Alicante... 1/2. Almería... 1/2. Avila... par. Badajoz... par. Barcelona... 1/2. Bilbao... 1/2. Burgos... par. Cáceres... par. Cádiz... 1 p. Castellón... par d. Córdoba... par. Coruña... par d. Cuenca... 1/2. Gerona... par. Granada... 1/2. Guadalupe... par. Huelva... par. Huéscar... par. León... 1/2. Lérida... 1/2. Logroño... 1/2.

emisión de 1.º de Abril de 1860, de 4.000 rs., id., 80-25. Idem id. de 2.000 rs., id., 87-50. Idem id. de 1.º de Junio de 1861, de 2.000 rs., no publicado, 80-30. Idem id. de 31 de Agosto de 1862, de 2.000 rs., id., 73-00.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, publicado, 38-25.

Amberes 26 de Febrero.—Interior, 31-25.—Diferida, 31-40. Amsterdam 26 de Febrero.—Interior, 31-46.—Diferida, 30-11/2. Londres 25 de Febrero.—Consolidados, 91 á 91 1/2. París 27 de Febrero.—Interior español, 31 1/2.—Diferida, 31 1/2.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay función. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Función 136 de abono.—Primer turno.—Píscia experimental, comedia en tres actos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variedades).—A las cuatro y media de la tarde.—El suplicio de un hombre, zarzuela en tres actos.—D. Carnaval y Doña Cuarema, juicio verbal de instrucción en un acto. A las ocho y media de la noche.—Función parterre turno.—Un sueno y una soñada, caricatura en dos láminas.—D. Carnaval y Doña Cuarema, juicio verbal de instrucción en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—El diablo predicador.—Baile.—El Médico á palos, comedia en tres actos. A las ocho y media de la noche.—Función 99 de abono.—Tercer turno de tres.—Vigésimatercera representación con el aplaudido drama nuevo de espanto en cinco actos, divididos en 40 cuadros, titulado Juan el corro.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Novena representación de la comedia nueva de magia, original, en cuatro actos en prosa y verso, titulada La espada de Satanis.

CIRCO DE PAUL.—Brillantes bailes todos los días de Carnaval á las horas de costumbre. PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la decimasegunda corrida de novillos, con un toro enmascarado, comparsa de máscaras, tres toros de puntas, novillos para los aficionados y fuegos artificiales.

IMPRESION NACIONAL.